

OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 47 DE 2023

22 DE ENERO DE 2024

Señores

TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA-TESOCOL

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas por ustedes por medio de correo electrónico el día 16 de enero de 2024 a las 17:56 horas, de la siguiente manera:

(...) hacemos observación al informe preliminar conforme a lo establecido y hacemos las siguientes apreciaciones

1. Frente al puntaje sobre el tiempo de garantía se hizo la aclaración solicitada por ustedes a TESOCOL con respecto a la parte técnica en la cual se oferto 12 años de garantía en los paneles solares y 5 años en inversor y baterías
2. Que en estudio previo se especificó que " se asignara 10 puntos al oferente que brinde mayor tiempo de garantía superior a la mínima requerida de dos años. a los demás proponentes se les dará un puntaje proporcional mediante la regla de tres inversas.
3. Que el proponente SOLAR TECHNOLOGY oferto 3 años de garantía en cada uno de los componentes
4. El día 5 de diciembre a las 3:44 pm del 2023 se envió un correo electrónico dentro del término de la convocatoria el cual se envió **8 certificados de experiencia enviados a ustedes** de los cuales solo uno fue certificado cuando se debió haber dado el máximo de 30 PUNTOS POR LA EXPERIENCIA ADICIONAL.
5. TESOCOL dentro de su oferta técnica dio garantía adicional a los **bienes** requeridos del sistema fotovoltaico
6. El objeto del proceso hace referencia "El contratista se obliga para con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi" a suministrar, instalar y dejar operando, un sistema fotovoltaico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y mínimas y la oferta realizada."
7. El tiempo garantía es sobre los **bienes** objeto contratación, dicha garantía debe quedar claramente establecida dentro de la propuesta mas no sobre los servicios (instalación)

Frente a lo anterior hacemos las siguientes solicitudes:

1. Dar los puntajes faltantes de acuerdo al **CRITERIO DE EVALUACION 1**, dado que falta aun validar la experiencia enviada en su totalidad en especifico el certificado de EMCALI que fue enviado a ustedes y que cumple con las condiciones solicitadas Y ENVIADA ANTES DEL CIERRE DE LA CONVOCATORIA
2. En aras de la igualdad SOLAR TECHNOLOGY solo dio garantía a la instalación y a algunos componentes y no a la totalidad del sistema fotovoltaico el cual es objeto del contrato y solo da garantía de algunos suministros (paneles, inversores, baterías) mas no a los demás elementos de sistema fotovoltaico, como lo son estructura y demás que son integrales al sistema. **La instalación es solamente el segundo ítem de la oferta económica**, en ese orden de ideas al proponente SOLAR TECHNOLOGY no recibiría puntaje alguno para dicho criterio de evaluación, dado que tampoco oferto garantía total.
3. Entendiendo de que si se realice evaluación de puntaje para SOLAR TECHNOLOGY, es taxativo que el "**Criterio de evaluación 2 Tiempo de Garantía**" este no se limitaba en términos generales, sino que también había un puntaje que dar no mayor a 10 puntos para los componentes del sistema, es decir es que TESOCOL SAS BIC dio dicha garantía adicional, entendiend también que SOLAR TECHNOLOGY dio garantía adicional a cada uno de los componentes de 1 adicional a cada uno de estos, en proporcionalidad TESOCOL debe tener un puntaje respecto a estos términos de garantía expuestos:

Para realizar dicho factor de conversión (regla de tres inversas) el puntaje debe realizarse así

SOLAR TECHNOLOGY

10 puntos (INSTALACION)

10 puntos (PANELES)

10 puntos (BATERIAS)

10 puntos (INVERSORES)

MEDIA (SUMATORIA DE COMPONENTES DEL SISTEMA)/N° COMPONENTES

siendo estos 10 puntos para SOLAR TECHNOLOGY

TESOCOL

0 puntos (INSTALACION)

10 puntos (PANELES)

10 puntos (BATERIAS)

10 puntos (INVERSORES)

Siendo estos 7.5 puntos para TESOCOL

4. Solicitamos que se nos asigne todo el puntaje faltante entendiendo lo expuesto Anteriormente (...)

Respecto de su inquietudes se tiene para decir lo siguiente:

Respecto de su primera observación relacionada con las certificaciones de contratos que se pretenden validar tanto para el cumplimiento de los requisitos mínimos como para la asignación del puntaje de acuerdo al Criterio de Evaluación 1, dispuesto en los términos de referencia de la Convocatoria 47 de 2023, revisada nuevamente los soportes enviados por ustedes, se encontró una certificación de Contrato que no se tuvo en cuenta en la Evaluación Preliminar de la Convocatoria, la cual es la Certificación del Contrato 500-AO-2051-2021 suscrito con EMCALI, cuyo Objeto se encuentra relacionado con el suministro e instalación de sistemas fotovoltaicos, por lo tanto dado que en la evaluación preliminar del oferente TESOCOL, se validó las Certificaciones de Contratos suscritos con MANUFACTURAS AF S.A.S., LICEO PSICOPEDAGOGICO SUPERIOR, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, y la Certificación del Contrato suscrito con MUEBLES EL PAISA DE TULUA S.A.S. para la asignación de puntaje del Criterio evaluación1, por lo tanto la Certificación aportada de EMCALI, se validará para la asignación de puntaje del Criterio de Evaluación 1 y se realizará el ajuste correspondiente en la evaluación de la Convocatoria 47 de 2023

Del mismo modo resulta necesario resaltar que las Actas de entrega enviadas por el TESOCOL, al no ser Certificaciones de Contratos emitida por la empresa contratante, por lo tanto no es posible tenerla en cuenta ni para requisitos mínimos ni criterio evaluación 1.

De otro lado respecta de las observaciones relacionadas con el reconocimiento y calificación de la garantía adicional sobre el sistema fotovoltaico ofertado por TESOCOL, de conformidad con lo exigido con el Criterio de Evaluación 2, revisada nuevamente las garantías contenidas dentro de la propuesta técnica y económica, resulta necesario remitirse a lo dispuesto en los términos de referencia de la Convocatoria 47 de 2023:

(...) **4.1 Requisitos mínimos:** (...)

Garantía: Los oferentes deberán ofertar un mínimo de Dos (2) años de garantía sobre los bienes objeto contratación, dicha garantía debe quedar claramente establecida dentro de la propuesta (...)

(...) **4.2 Criterios de evaluación:** Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección y evaluación de las propuestas son los siguientes: (...)

(...)

Criterio 2: Tiempo de garantía adicional a la garantía mínima requerida	Se asignarán 10 puntos al oferente que brinde mayor tiempo de garantía superior a la mínima requerida de Dos (2) años, A los demás proponentes se les dará puntaje proporcional mediante la regla de tres inversa	10
--	--	-----------

(...)

De este modo cabe resaltarse que respecto de las garantías requeridas tanto para el cumplimiento de los requisitos mínimos como para la asignación de puntaje de acuerdo al Criterio de Evaluación 2, se exige la garantía sobre los bienes objeto de contratación, lo cual debe entenderse como el ofrecimiento de una garantía sobre el sistema fotovoltaico en su totalidad y no la garantía mínima o adicional sobre cada uno de sus componentes de una manera individual, para el caso de TESOCOL, ofertaron un término de garantía de Dos (2) años, sobre el sistema fotovoltaico en su totalidad, e individualmente ofertan Doce (12) años de garantía para los paneles solares por defectos de fábrica, e individualmente Cinco (5) años en los inversores y baterías por defectos fábrica,

Por lo tanto y dado que en los términos de referencia de la Convocatoria 47 de 2023 no se estableció que tanto para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la asignación del puntaje de acuerdo al Criterio Evaluación 2, se aceptaran tiempo de garantía ofertada para los componentes individuales sino que exige la garantía sobre todo el sistema fotovoltaico completo, por lo tanto en terminos de operatividad del sistema fotovoltaico requerido se requiere la garantía total del sistema fotovoltaico completo con el fin de que esto permita determinar la vida útil del sistema.

Es por lo anterior que resulta necesario mencionar que dado que TESOCOL ofertó Dos (2) años sobre el sistema fotovoltaico completo, dicho tiempo de garantía se verificó para el cumplimiento de los requisitos mínimos, pero dicha empresa al no ofertar tiempo adicional sobre el sistema fotovoltaico completo, sino sobre algunos componentes de manera individual, no es posible acceder a dicha petición ni modificar el resultado previamente obtenido por TESOCOL en el Criterio de Evaluación 2, expuesto en la evaluación preliminar.

Se espera haber dado clara y pronta respuesta ante sus observaciones. Estaremos atentos ante cualquier duda o requerimiento.

Con atención,

UNIDAD II DE APOYO JURIDICA INSTITUTO SINCHI



Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonia colombiana hacia la sustentabilidad

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171

Leticia - Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá

www.sinchi.org.co